

Qualesquiera disputas, ò diferencia, que en las marchas ocurra entre las Tropas, Pueblos, Comisarios de Vagages, ò Vagageros, lasabrà de diez promptamente el Coronel, ò Comandante del Regimiento, Batallon, Destacamento, Compañias, ò Tropa que marchare, con la Justicia del Lugar à que correspondà, dando inmediatamente cuenta al Comandante General del Distrito, ò Partido en que sucediere, para que hallandole enterado del caso, y la resolucion, de la providencia que tuviere por conveniente: Y el Coronel, ò Comandante del Cuerpo, ò Partida que marchare vigilarà sobre la disciplina, y quietud de la Tropa, en inteligencia de que serà responsable de qualquiera desorden, ò exceso cometido por los que van à su orden.

## XXI.

Para alivio de los Pueblos, comodidad de las Tropas, y facil justificacìon de este Establecimiento, los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias deberàn dar sus Passaportes, que declaren la Tropa à que sirven, con precios Itinerarios, y segura demarcacion de las leguas de cada transito, cuidando de que estos no sean siempre por vnos mismos Lugares, facilitando, y disponiendo à este fin todas las diversas Rutas que fuere posible, las quales se apartaràn, quanto lo permisiere la comodidad de las Tropas, de los Caminos Reales, en atencion à lo curado de estos por Oficiales, y Partidas sueltas, y procurando principalmente evitar los movimientos, que no fueren muy precios, en los tiempos de vendimiar, sembrar, segar, y recoger sus frutos los Labradores.

## XXII.

Para la regulacion de las leguas de cada transito, que precisamente han de declarar todos los Passaportes, y para la variedad de las Rutas, los expresados Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias adquirirà, y tendràn en sus Secretarías seguras individuales noticias de todos los caminos, y Pueblos del distrito de sus mandos, con la calidad de los primeros, capacidad de los segundos, y distancia de vnos à otros.

## XXIII.

Juntaràn, y tendràn asimismo los Capitanes, y Comandantes Generales noticia individual del numero de Vagages mayores, y menores, Carros, Carromotos, y Galeras, que efectivamente huviere en cada Pueblo de los de su Jurisdiccion, para gobernar esta materia con justicia, y acierto, ocurriendo à las disputas, ò dificultades, que pueden mover los Pueblos en la subministracion de los Vagages: y podrá darle vna nota al Sargento Mayor, Ayudante, ò Comandante del Regimiento, Batallon, ò Tropa que marchare, por los respectivo à los Lugares de los transitos, para que le halle con conocimiento del Vagage que podrá encontrar en ellos.

## XXIV.

Con ningun pretexto las Tropas, ni Partidas podràn alterar, ni variar los transitos de sus Itinerarios, ni el numero de Vagages que les corresponden, por

